

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI –VALLE
AUTO No. 526
RAD: 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P, **CÓRRASE TRASLADO** del recurso de reposición presentado por la sociedad **SION TECHNOLOGY S.A.S**, en contra del auto No. 457 del 2 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE. -

ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2022

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Despacho Comisorio - Proceso Rad. 028-2012-00639 - DILIGENCIA ENTREGA SION TECHNOLOGY S.A.S.

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Vie 06/05/2022 15:36

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>;emilce.cadena@kristal.com.co
<emilce.cadena@kristal.com.co>

Señora:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: **Despacho Comisorio Diligencia de Entrega.** Proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Davivienda en contra de la señora Mercedes Díaz Del Castillo. **Radiación. 2012-00639. Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.** Juzgado de Origen Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, **presento un (01) recurso y sus anexos en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Recurso de reposición contra el auto que ordenó la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.
- Auto del 4 de mayo de 2022 emitido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- Auto del 4 de mayo de 2022 emitido por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su

responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

Señora

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Despacho comisorio CYN/001/0265/2022 del 16 de febrero de 2022. Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Radicación No. 2012-00639.**

ORIGEN: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Davivienda en contra de la señora Mercedes Díaz del Castillo. **Radicación No. 28-2012-00639.** Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en el epígrafe en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Sion Technology S.A.S.** entidad propietaria del inmueble que fue de la deudora, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para ello, interpongo **recurso de reposición** contra el auto No. 457 del 2 de mayo de 2022 y notificada por estado electrónico del 3 del mismo mes y año.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Por medio del auto No. 457 del 2 de mayo de 2022, notificada por estado electrónico del día 3 del mismo mes y año, el juzgado a su cargo dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

***“DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 230 de fecha 11 de marzo de 2022 y las actuaciones que provengan de la misma...*

***REMÍTASE** la solicitud de nulidad al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para lo de su competencia...*

***DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA...** **cancélese su radicación** en los libros respectivos...”.*

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Revisadas las razones por las que el despacho a su cargo tomo la decisión de efectuar la devolución del despacho comisorio No. CYN/001/0265/2022 del 16 de febrero de 2022, encontramos con que se debió a una solicitud de nulidad incoada por el apoderado judicial de la demandada Mercedes Díaz del Castillo.

Sin embargo y pese a que quien corresponde resolver dicha solicitud es al juzgado de conocimiento, nos permitimos informarle al despacho que la demandada también formulo acción de tutela contra la Sala Civil del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual, esta en conocimiento de la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, bajo el radicado No. 2022-01365-00.

En dicha demanda de tutela la accionante solicito como medida provisional la suspensión de la diligencia prevista por el despacho a su cargo para el pasado 2 de mayo de 2022, pero la honorable Corte Suprema en auto admisorio del 4 de mayo resolvió a través del numeral séptimo *“Negar la medida provisional solicitada, por no estar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991”*.

En este orden, es claro que la acción de tutela que esta en conocimiento de la honorable Corte Suprema de Justicia, va encaminada a dirimir las mismas solicitudes por las que hoy el despacho a su cargo esta declarando la nulidad de lo actuado y efectuando la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, razón por la que, la decisión que emita esa corporación resolverá de fondo el asunto y no se requerirá que el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias debe emitir pronunciamiento alguno.

Adicionalmente y modo de antecedentes, nos permitimos informarle al despacho que se encuentra en firme la sentencia de tutela emitida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por medio de la cual, resolvió amparar los derechos constitucionales fundamentales de nuestro mandante Sion Technology S.A.S., por la excesiva dilación del Juzgado comitente (Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en procurar y realizar las gestiones pertinentes para efectuar la entrega del inmueble adquirido el pública subasta desde el 27 de noviembre de 2018.

La Sala Civil del Tribunal, ordenó entre otras cosas al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que; ***“...dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a concretar la entrega del inmueble al adjudicatario, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia...”***.

La sentencia en mención se notificó a las partes el día 7 de febrero de 2022, y habiendo transcurrido el término otorgado por el Tribunal no hemos logrado efectuar la entrega del inmueble, razón por la que, ya se encuentra en curso un incidente de desacato ante el Juzgado de tutela de primera instancia.

En consecuencia y de acuerdo a las razones esbozadas, consideramos apresurado declarar la nulidad de lo actuado y efectuar la devolución del despacho comisorio, por cuanto que, nos encontramos a la espera del pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y del resultado del incidente de desacato propuesto contra el juez de tutela de primera instancia.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar ante su despacho las siguientes:

PETICIONES.

1. Sírvasse señora juez revocar el auto No. 457 del 2 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico el día 3 del mismo mes y año, de acuerdo a las razones expuestas con antelación.
2. Sírvasse señora juez suspender el trámite de entrega encomendado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, hasta tanto la honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia emita un pronunciamiento al respecto.

ANEXOS.

Acompaño con este recurso el auto admisorio del 4 de mayo de 2022 notificado por la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción constitucional No. 2022-01365-00 y el auto No. 874 del 4 de mayo de 2022 notificado por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución dentro de la acción constitucional No. 2021-00149-00.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C. C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 874

Radicación: 76-001-34-03-001-2021-00149-00
Clase de Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: Sion Technology S.A.S.
Accionado: Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

La sociedad accionante presentó incidente de desacato informando que el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia discutida y aprobada en Sala de Decisión Civil, según Acta No. 014 del 4 de febrero de 2022.

De esta manera, se ordenará poner en conocimiento de la entidad judicial el fallo aludido a fin de que se sirva hacer las manifestaciones pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del Dr. Jorge Hernán Girón Díaz, Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la providencia emitida por el H. Tribunal Superior de Cali y que fuere aprobada por Acta No. 014 del 4 de febrero de 2022, por un término no superior a los TREES (3) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, para que se sirva realizar las manifestaciones que considere pertinentes frente al reproche de incumplimiento presentado por la sociedad Sion Technology S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2022-01365-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 333 de 2021 y en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se admite la acción de tutela promovida por Juan Raphael Granja Payán, quien dice actuar en nombre de Mercedes Díaz del Castillo Balanta, contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, los Juzgados Segundo Civil del Circuito, Segundo Civil Municipal y Veintiocho Civil Municipal, Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Treinta y Cuatro y Treinta y Siete Civil Municipal, todos de Cali, y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi-Cauca.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el contenido del presente auto y hágase entrega de la copia del libelo a las autoridades accionadas en esta diligencia.

SEGUNDO. Córrase traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rindan informe sobre

los hechos en que se fundamenta la protección invocada. Dentro del mismo término, podrán ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO. Requerir a las autoridades accionadas para que, en el mismo término, remitan copia digital o digitalizada de los expedientes contentivos del proceso ejecutivo hipotecario de radicado 2012-00639, la acción de tutela de radicado 2021-00149 y el proceso de reorganización empresarial de radicado 2010-00032.

CUARTO. Vincular y correr traslado, en el término de un (1) día, a todos los intervinientes e interesados en los asuntos *sub examine*, quienes puedan verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluidos la Sion Technology S.A.S, Banco Davivienda S.A., Promociones y Cobranzas Beta S.A., Mercedes Díaz del Castillo Balanta, al Centro de Conciliación de Fundadas, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, todos de Cali.

QUINTO. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de

la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO. Negar la medida provisional solicitada, por no estar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO. Por Secretaría, certifíquese si se surtió o se surte un trámite idéntico ante esta Sala y librense las comunicaciones respectivas, adjuntando las documentales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 709A86C8901C535BF0D59DD702025E4CEF26EF1A02351F8C616DF1DE483AE01C

Documento generado en 2022-05-04

Despacho Comisorio - Proceso Rad. 028-2012-00639 - DILIGENCIA ENTREGA SION TECHNOLOGY S.A.S.

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Mar 10/05/2022 15:41

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

 2 archivos adjuntos (899 KB)

Reprogramar diligencia.pdf; Adición - Recurso.pdf;

Señora:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Despacho Comisorio Diligencia de Entrega. Proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Davivienda en contra de la señora Mercedes Diaz Del Castillo. Radiación. 2012-00639. Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Juzgado de Origen Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, **presento dos (2) memoriales en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Memorial adiciona argumentos del recurso reposición radicado oportunamente el 6 de mayo de 2022.
- Memorial solicita reprogramar fecha de audiencia.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su

responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

Señora

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Despacho comisorio CYN/001/0265/2022 del 16 de febrero de 2022. Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Radicación No. 2012-00639.**

ORIGEN: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Davivienda en contra de la señora Mercedes Díaz del Castillo. **Radicación No. 28-2012-00639.** Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

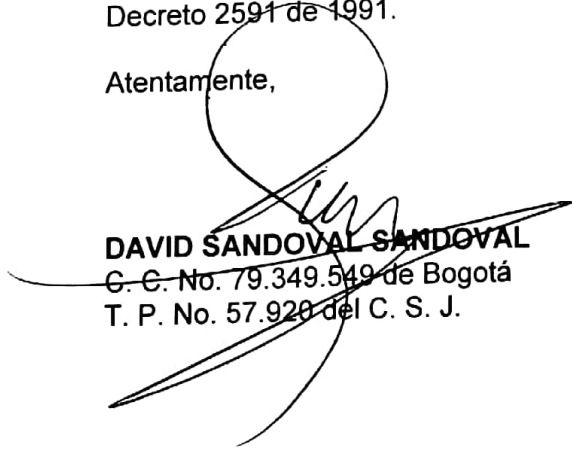
David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en el epígrafe en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Sion Technology S.A.S.** entidad propietaria del inmueble que fue de la deudora Mercedes Díaz del Castillo, por conducto del presente escrito me permito formular ante su despacho la siguiente:

PETICIÓN

Sírvase señora juez de manera prioritaria reprogramar la fecha y hora prevista para adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-59325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 73 No. 5-19, Lote No. 2, Manzana B, Urbanización Ciudad Capri de Cali.

Teniendo en cuenta que se encuentra en firme la sentencia de tutela de segunda instancia y en curso un incidente de desacato iniciado contra el juez de conocimiento, la decisión tomada por su despacho de abstenerse a realizar la comisión, haría incurrir al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en todas las sanciones previstas por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá
T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Señora

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: Despacho comisorio CYN/001/0265/2022 del 16 de febrero de 2022. Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Radicación No. 2012-00639.**

ORIGEN: Proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el Banco Davivienda en contra de la señora Mercedes Díaz del Castillo. **Radicación No. 28-2012-00639.** Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en el epígrafe en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **Sion Technology S.A.S.** entidad propietaria del inmueble que fue de la deudora Mercedes Díaz del Castillo, por conducto del presente escrito me permito adicionar nuevos argumentos al recurso de reposición radicado el pasado 6 de mayo de 2022 dentro del término legal oportuno para ello.

DE LOS ARGUMENTOS ADICIONALES DEL RECURSO.

Por medio del recurso de reposición instaurado oportunamente contra la integridad de auto No. 457 del 2 de mayo de 2022, el suscrito solicito a su despacho la revocación del mismo, en vista que, resultaría aún más gravosa la situación de mi mandante si se efectuare la devolución del despacho comisorio, ya que, tendríamos que volver a solicitar la comisión al juzgado de conocimiento, esperar a que se sometiera nuevamente a reparto y posteriormente aguardar a que el despacho agende la fecha de la diligencia, dentro del orden en que ingresó la comisión.

Y es que vale acotar nuevamente, que se encuentra en curso un mecanismo de protección constitucional ante la honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que, a través de auto admisorio del 4 de mayo resolvió en su numeral séptimo *"Negar la medida provisional solicitada, por no estar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991"*.

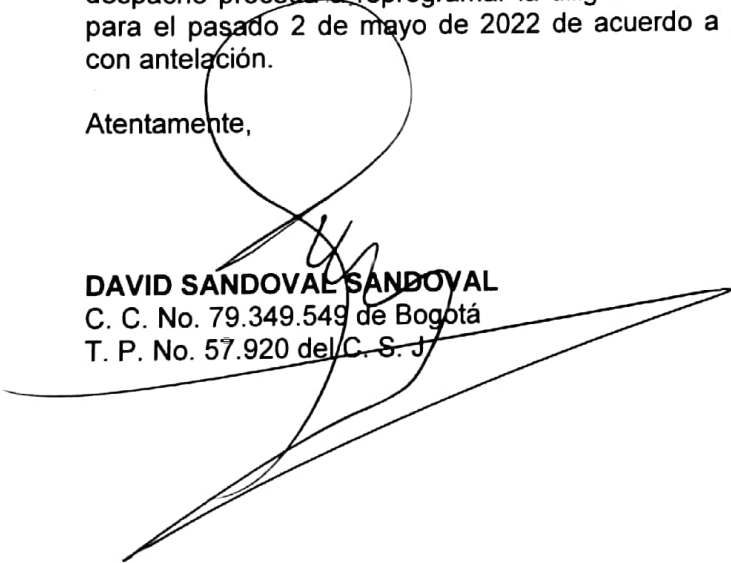
La medida provisional estaba encaminada a que esta corporación ordenara a su despacho se abstuviera de realizar y materializar la entrega del bien inmueble programada para el día 2 de mayo de 2022 y así mismo, efectuara la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

Sin embargo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema consideró que no se cumplían los requisitos exigidos para ello, esto es, la **necesidad y urgencia de proteger el derecho presuntamente amenazado o vulnerado.**

En este orden, estimamos que con esta postura de la Corte Suprema de Justicia la decisión que emitió la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, por medio de la cual, ordenó al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que *"...dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a concretar la entrega del inmueble al adjudicatario, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia..."*, **aún se encuentra en firme.**

Por lo anterior, adicional a la revocación del auto recurrido, solicitamos al despacho proceda a reprogramar la diligencia de entrega que estaba prevista para el pasado 2 de mayo de 2022 de acuerdo a los argumentos esgrimidos con antelación.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá
T. P. No. 57.920 del C. S. J.